

# MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 3229/1965, de 28 de octubre, por el que se modifica el artículo tercero del Decreto de 14 de noviembre de 1947, que determina el número de Ingenieros Hidrógrafos de la Armada al servicio del Instituto Hidrográfico de la Marina.*

El Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que desarrolla la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, sobre creación del Instituto Hidrográfico de la Marina, determina en su artículo tercero el número de Ingenieros Hidrógrafos de la Armada al servicio permanente del Instituto Hidrográfico. Las nuevas actividades que ha de desarrollar el Instituto en los aspectos de oceanografía física, batitermografía y meteorología marítima, esta última en colaboración con el Servicio Meteorológico Nacional, son consecuencia de la importancia e interés que estas ciencias han adquirido en los últimos años y de las colaboraciones cada vez más frecuentes con Marinas extranjeras y Organismos internacionales en estas actividades.

Por lo expuesto, y en consideración al aumento de trabajo a desarrollar por el Instituto Hidrográfico de la Marina, se hace preciso modificar el artículo tercero del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en el sentido de aumentar tres Ingenieros Hidrógrafos en su plantilla permanente a partir del año mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO :

Se modifica el artículo tercero del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que quedará redactado como a continuación se expresa :

«Artículo tercero.—El número de Ingenieros Hidrógrafos de la Armada al servicio permanente del Instituto Hidrográfico de la Marina será de quince a partir del año mil novecientos sesenta y seis.

Estarán integrados en la Escala del Cuerpo General de la Armada sin ocupar número.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 3230/1965, de 28 de octubre, por el que se modifica la dependencia orgánica del Laboratorio y Taller de Investigación del Estado Mayor de la Armada.*

La ejecución del Programa Naval exige que la Marina disponga de un Centro competente para realizar las pruebas de calidad de materiales y equipos, siguiendo las directrices de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares.

El Laboratorio y Taller de Investigación del Estado Mayor de la Armada (L. T. I. E. M. A.), creado por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número setenta y seis), está en condiciones de acometer tal labor, sin desatender las misiones que ahora tiene encomendadas, ampliando, de ser ello necesario, los medios de que actualmente dispone.

Por otra parte, y a la vista de la nueva organización que se pretende, se hace preciso modificar el Reglamento del Laboratorio citado, aprobado por Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número trescientos veintitrés), y modificado por el de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» número doscientos quince).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifica el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número setenta y seis), en el sentido de que el Laboratorio y Taller de Investigación del Estado Mayor de la Armada (L. T. I. E. M. A.), en lo sucesivo, quedará bajo la inmediata dependencia del Director general de Construcciones e Industrias Navales Militares. Este Centro ampliará sus misiones con las específicas de pruebas de materiales y equipos, así como con todas las que se deriven de su misión general de investigación.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Marina para dictar el nuevo Reglamento por el que ha de regirse el Laboratorio y Taller de Investigación del Estado Mayor de la Armada, así como las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Se anulan los Decretos de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número trescientos veintitrés) y el de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» número doscientos quince), por los que se aprobó y modificó, respectivamente, el Reglamento del Laboratorio y Taller de Investigación del Estado Mayor de la Armada.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se apruebe el nuevo Reglamento del Laboratorio y Taller de Investigación del Estado Mayor de la Armada continuará en vigor el que regía hasta la fecha, en todo aquello que de momento le sea de aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

# MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3231/1965, de 28 de octubre, por el que se modifican determinados artículos del que organizó la Dirección General de Impuestos Directos.*

Por el Decreto cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero, fué organizada la Dirección General de Impuestos Directos, atendiendo a la competencia y servicios que en aquella fecha tenía atribuidos.

Posteriormente los Decretos mil ochocientos ochenta y uno y dos mil tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de junio y trece de julio, respectivamente, modificaron aquéllos al crear el primero el Jurado Central Tributario, que dispuso la supresión en la Dirección de los de Utilidades, Beneficios Extraordinarios, Contribución General sobre la Renta y Valoración Urbana, con la Subdirección General en que figuraban encuadrados, sustituyendo el segundo la titulación de los Impuestos a su cargo en armonía con lo prevenido en la Ley de Reforma del Sistema Tributario. Por todo ello se estima procedente realizar en el Decreto de organización las pertinentes modificaciones.

Finalmente se ha dejado sentir la conveniencia del funcionamiento en la Dirección de un Gabinete de Legislación que, con visión de conjunto y de técnica impositiva de toda la imposición directa, prepare los anteproyectos de Leyes y Reglamentos relativos a la misma y recopile la legislación en vigor, transformando a este fin en el referido Gabinete una de las presidencias de Juntas de Evaluación Global de Ambito Nacional actualmente existente, con objeto de no incrementar el coste de los servicios de la Dirección. Se modifica también la denominación de algunas secciones, sin que ello implique habilitación de nuevos créditos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,